

**CICLO
WEBINARS 2022**



INVESTIGACIÓN EN CANNABIS DE USO MEDICINAL. PROYECTOS, NORMATIVA Y PERSPECTIVAS



CARLA MARCELA ARIZIO

Dra. Cs Biológicas, Coordinadora Área "Evaluación y Desarrollo de Recursos Fitogenéticos" del Instituto de Recursos Biológicos, Centro de Investigación de Recursos Naturales de INTA. Docente de Genética UNLu.

Martes 7 de junio | 15 a 17 hs

- ▶ Se hará un recorrido desde la sanción de la ley de cannabis de uso medicinal a la actualidad. Los actores implicados en la formulación, reglamentación e implementación. Red de investigadores de cannabis. Proyectos iniciados en Argentina. Perspectivas de la ley de producción de cáñamo industrial y cannabis medicinal.

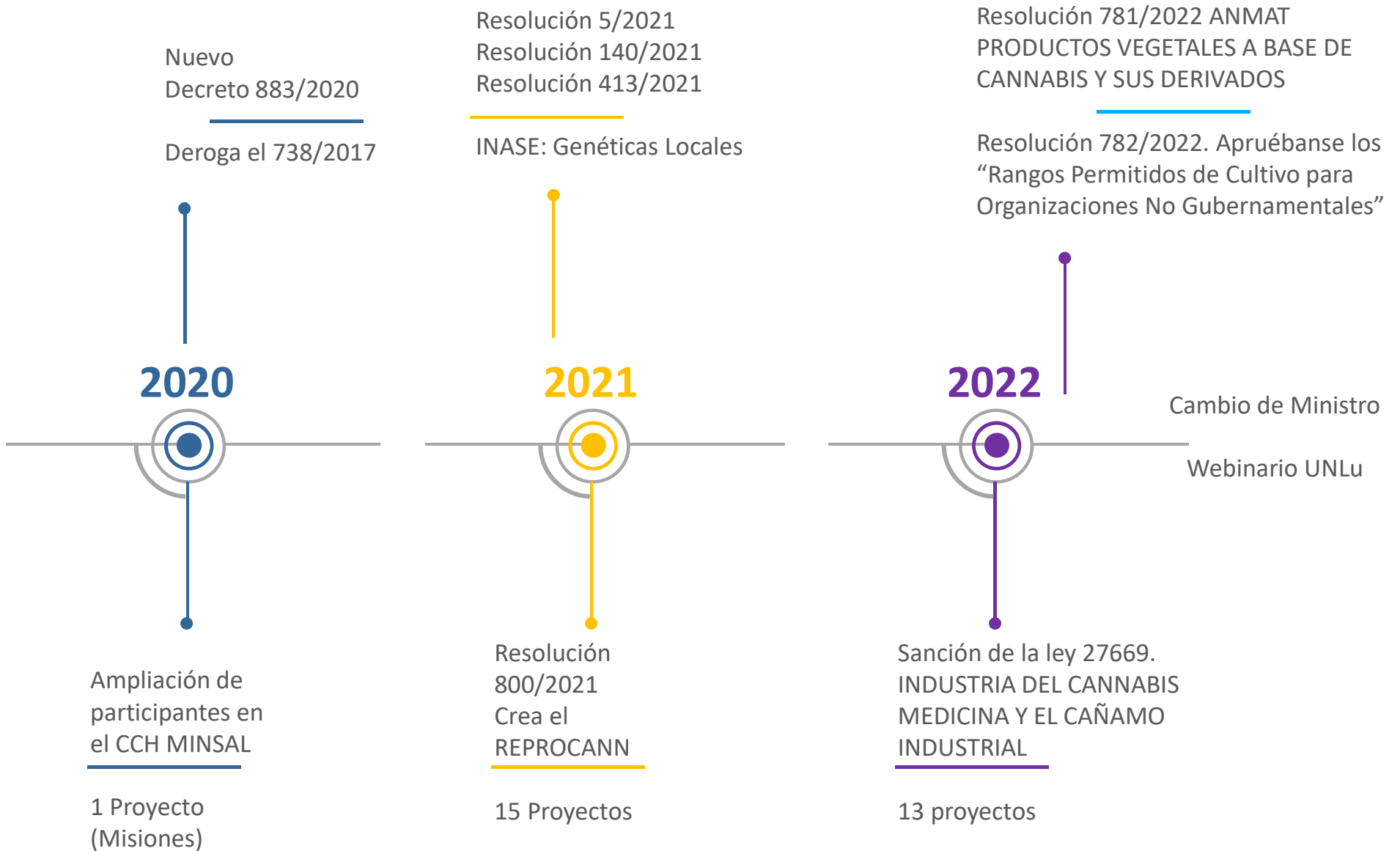
#WebinarsCB

INSCRIPCIÓN >



Línea de tiempo





Legislación

Ley 27350/2017

Investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de Cannabis y sus derivados.



[Reglamentación parcial](#)



CONICET



Resolución 1537-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación del PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES

REGISTRO SOLO EPILEPSIA REFRACTARIA
PACIENTE EN TRATAMIENTO (la provisión de aceite de cannabis)

PACIENTES EN PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

... a los fines de la investigación médica y/o científica, como así también de la producción, se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) al cultivo de Cannabis.

Legislación

Decreto 883/2020

Reglamenta la LEY N°27350.
Reemplaza el decreto 738/2017



Reglamenta el artículo 8

Resol. 800/2021

Aprueba Sistema de Registro del
Programa de Cannabis
(REPROCANN).

Objetivos

Crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población a la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales.

Objetivos

Creación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), a partir del cual se establece la posibilidad de acceder, a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados, con la debida indicación y acompañamiento médico.

Marco normativo. REPROCANN

Resol. 800/2021

Aprueba Sistema de Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).



ARTÍCULO 8°.- Los y las pacientes podrán inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí, a través de un o una familiar, una tercera persona o una organización civil autorizada por la Autoridad de Aplicación.

673/2022 Modifica ANEXO II y III de la 800 e incorpora el anexo IV

ANEXO II estipula los rangos máximos permitidos para el autocultivo controlado
ANEXO III proporciona un modelo de Consentimiento Informado Bilateral.

782/2022 deroga la anterior y Modifica ANEXO II y III de la 800 e incorpora el anexo IV

REPROCANN

Registro del Programa Cannabis

Registro nacional de personas autorizadas al cultivo controlado con fines medicinales y/o terapéuticos



Acceso exclusivo para pacientes que necesiten solicitar autorización al cultivo controlado con fines medicinales y/o terapéuticos, personas o entidades que necesiten cultivar para un tercero y para profesionales de la salud que necesiten certificar a sus pacientes.

miArgentina

Acceder con Mi Argentina

PDF

Descargar Instructivo

[Descargar Formularios](#)

<https://reprocann.salud.gob.ar>

SELECCIÓN DEL PERFIL

Bienvenido al Registro Nacional de Personas autorizadas al cultivo controlado de cannabis con fines medicinales y/o Terapéuticos

Nombre APELLIDO

DNI :

CUIL:

Email:

Seleccione la opción de su interés para la inscripción en el Registro:



Persona en tratamiento con fórmulas con cannabis medicinal

INGRESAR
COMO PERSONA EN
TRATAMIENTO

INGRESAR
COMO REPRESENTANTE
LEGAL DE DICHA PERSONA



Cultivo o tenencia de plantas o derivados del cannabis para uso medicinal

INGRESAR
COMO CULTIVADOR



Médico, profesional de la salud que prescribe el cannabis con fines medicinales

INGRESAR
COMO PROFESIONAL



ONGs vinculadas a la salud

INGRESAR COMO ONG

SELECCIÓN DEL PERFIL

ANEXO II

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO

Se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, a los efectos de obtener la autorización a la que se refiere el Artículo 4º, los siguientes:

- Cantidad de plantas florecidas: entre 1 y 9 por paciente.
- Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m2 para cultivo interior, y hasta 15 m2 para el cultivo exterior.
- Condición de cultivo: interior y exterior.
- Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas.

ANEXO III CONSENTIMIENTO INFORMADO BILATERAL

Entre el Sr. / Sra., DNI, con domicilio real en, Historia Clínica N° , por sí/representada por, en adelante "EL/LA PACIENTE", por una parte; y el Dr./Dra., DNI....., Matrícula, con domicilio real en..... , en adelante "EL/LA PROFESIONAL", por el otro, convienen en celebrar el presente acuerdo de consentimiento informado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, conforme los términos establecidos en la Resolución de la Súper Intendencia de Seguros de Salud N° 561/2014, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL/LA PROFESIONAL luego de la evaluación del paciente informa que éste padece:

.....

(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar la naturaleza de la patología y su evolución)

SEGUNDO: EL/LA PROFESIONAL propone para el tratamiento de la patología detallada en el artículo primero realizar el siguiente tratamiento:

.....

(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar en qué consiste el procedimiento propuesta y cómo se llevará a cabo, detallando: cantidad de plantas, dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida etc.)

SELECCIÓN DEL PERFIL

ANEXO IV

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO PARA ONG

En el caso que las Organizaciones No Gubernamentales debidamente registradas en el Ministerio de Salud, conforme lo establecido en la Disposición N° 1/2020 de la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales del Ministerio de Salud, actúen como proveedoras de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico de pacientes bajo registro (REPROCANN) se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, a los efectos de obtener la autorización del Artículo 4º, los siguientes:

- a. Cada ONG inscrita en el REPROCANN podrá representar bajo el rol de cultivador como máximo 150 personas. En aquellos casos en que se supere esa cantidad de vinculaciones, las ONG podrán solicitar por vía administrativa al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES del Ministerio de Salud de la Nación según los medios que este arbitre, que autorice la ampliación de los límites establecidos.
- b. Cantidad de plantas florecidas: de 1 a 9 por persona representada.
- c. Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m² para cultivo interior, y hasta 15 m² para el cultivo exterior, por persona representada.
- d. A los fines del cultivo, las ONG podrán registrar múltiples domicilios.
- e. Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas o hasta la cantidad de plantas autorizadas por persona representada.

Marco normativo INASE

RESOLUCION 59/2019

Establece las condiciones para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento que se lleven a cabo en invernáculos y/o predios de seguridad con Cannabis sp en la REPÚBLICA ARGENTINA.



RESOLUCIÓN 413/2021

Autoriza la Inscripción en el Registro de Comercio y Fiscalización de Semillas en la categoría “A – CRIADERO” a los productores u obtentores que vayan a realizar investigación o fitomejoramiento con C. sativa L. enmarcados en la Ley N° 27.350



<https://www.youtube.com/watch?v=N7d8tKlCJbY&t=498s>

RESOLUCION 05/2021

Autoriza la inscripción de cultivares de Cannabis ante el RNC y/o RNPC del INASE con el fin de obtener germoplasma nacional para los usos permitidos por la Ley.



RESOLUCION 140/2021

Encomienda al INASE, “el desarrollo de las acciones necesarias para realizar un relevamiento de la genética nacional de la especie Cannabis sativa L., tendientes a su identificación y caracterización y su posible registro...” y a suscribir convenios con organismos tecnológicos y de investigación para la evaluación de las calidades de las semillas identificadas.



INASE



LO QUE TENÉS QUE SABER
para inscribir variedades de
Cannabis sativa L. en INASE

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_cann_compressed_1.pdf

02.

Inscripción ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas



¿Cómo me inscribo por TAD?

Te dejamos el código QR con el instructivo:



RNCyFS

REGISTRO NACIONAL DE
COMERCIO Y FISCALIZACIÓN
DE SEMILLAS

PASOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES DE CANNABIS



• Inscripción en la categoría **"H de productor bajo condiciones controladas"** para los proyectos de actividades de investigación con cannabis medicinal enmarcados en la Ley N° 27.350.

• Inscripción en la categoría **"A - CRIADERO"** para productores u obtentores que vayan a realizar investigación o fitomejoramiento con Cannabis sativa L. para luego producir semillas para la inscripción de variedades.

01. Ingresá a la plataforma TAD.

02. Completá los formularios de la solicitud de inscripción.

03. Adjuntá la documentación complementaria obligatoria; junto al comprobante de pago (de corresponder), todo tiene que estar escaneado.

¿Cuánto tiempo lleva hacer el trámite?

El trámite lleva 7 días.

03.

Inscripción ante los Registros Nacionales de Cultivares y Propiedad de Cultivares



Para que una variedad vegetal pueda obtener el título de propiedad deberá ser:

- ✓ Diferente
- ✓ Homogénea
- ✓ Estable
- ✓ Nueva (novedad comercial)
- ✓ Denominación
- ✓ Pago de aranceles



PASOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES DE CANNABIS

01. Se ingresa a TAD y utilizá para identificarte alguna de las formas que ofrece el sistema.
02. Se completan los campos solicitados y se incorpora la documentación requerida por la normativa vigente.
03. Se genera un número de expediente que permite realizar el seguimiento del mismo.
04. Se le comunica al Solicitante la Resolución de Inscripción.

{ El INASE publica la variedad en el Catálogo Nacional de Cultivares }



Dirección de Registro de Variedades

ANEXO II.

DESCRIPCIÓN DE CULTIVARES DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa* L.)

(Para las expresiones numéricas tomar como margen el extremo derecho, completándose con ceros cuando sea necesario).

Nombre propuesto _____

Nombre definitivo (1) _____

(1) A completar por el Instituto Nacional de Semillas

La siguiente descripción corresponde a observaciones efectuadas en:

Localidad _____

Provincia _____

Partido o Depto. _____

Latitud _____ Longitud _____

Altura sobre el nivel del mar _____ m

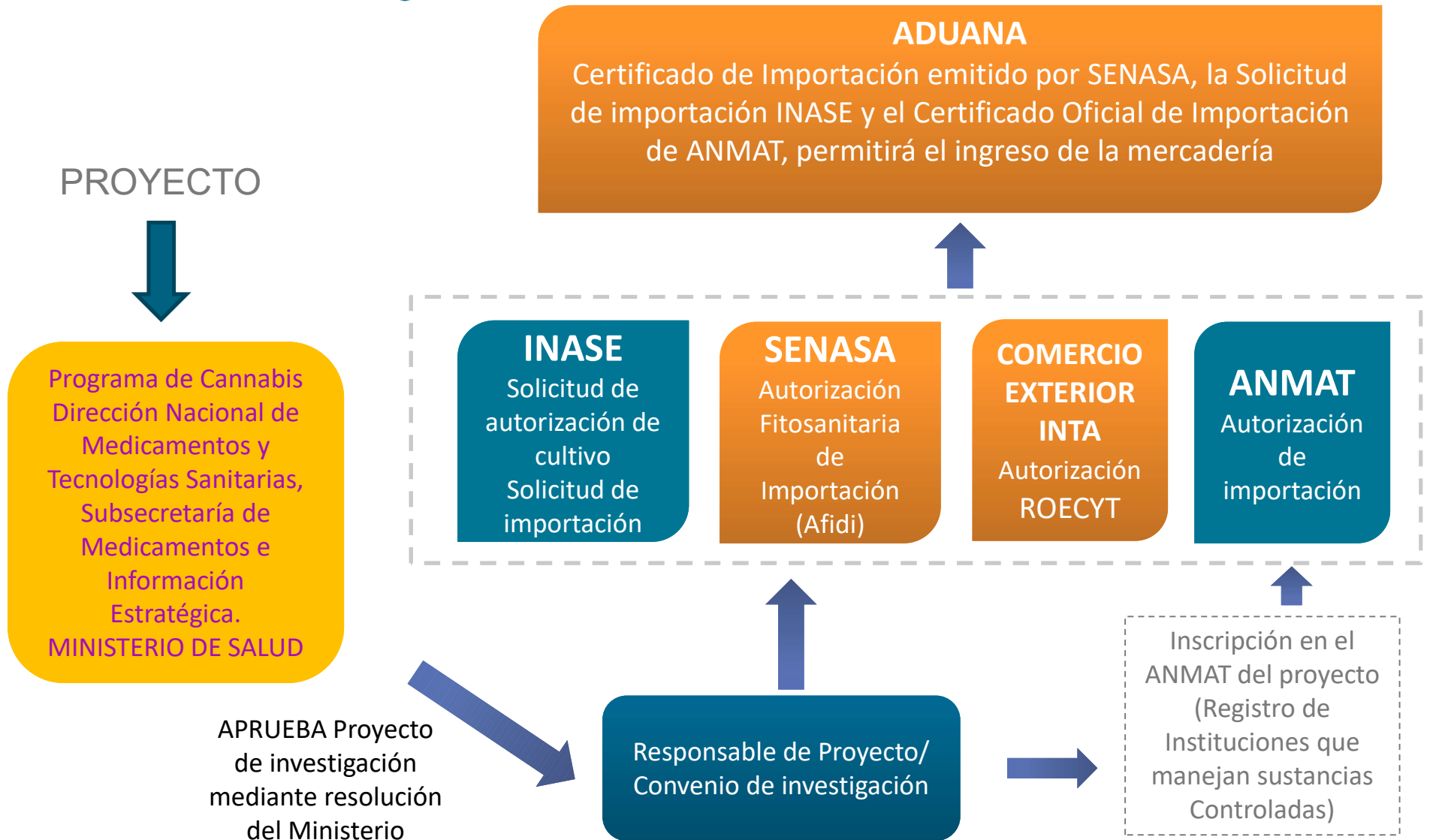
Año/s de observación _____

DISEÑO DE LOS ENSAYOS

En el caso de las variedades propagadas mediante semillas, cada ensayo deberá tener por finalidad la obtención de al menos dos repeticiones de 200 plantas.

En el caso de las variedades de multiplicación vegetativa, cada ensayo deberá tener por finalidad la obtención de al menos dos repeticiones de 40 plantas.

Procedimiento externo para importar genéticas



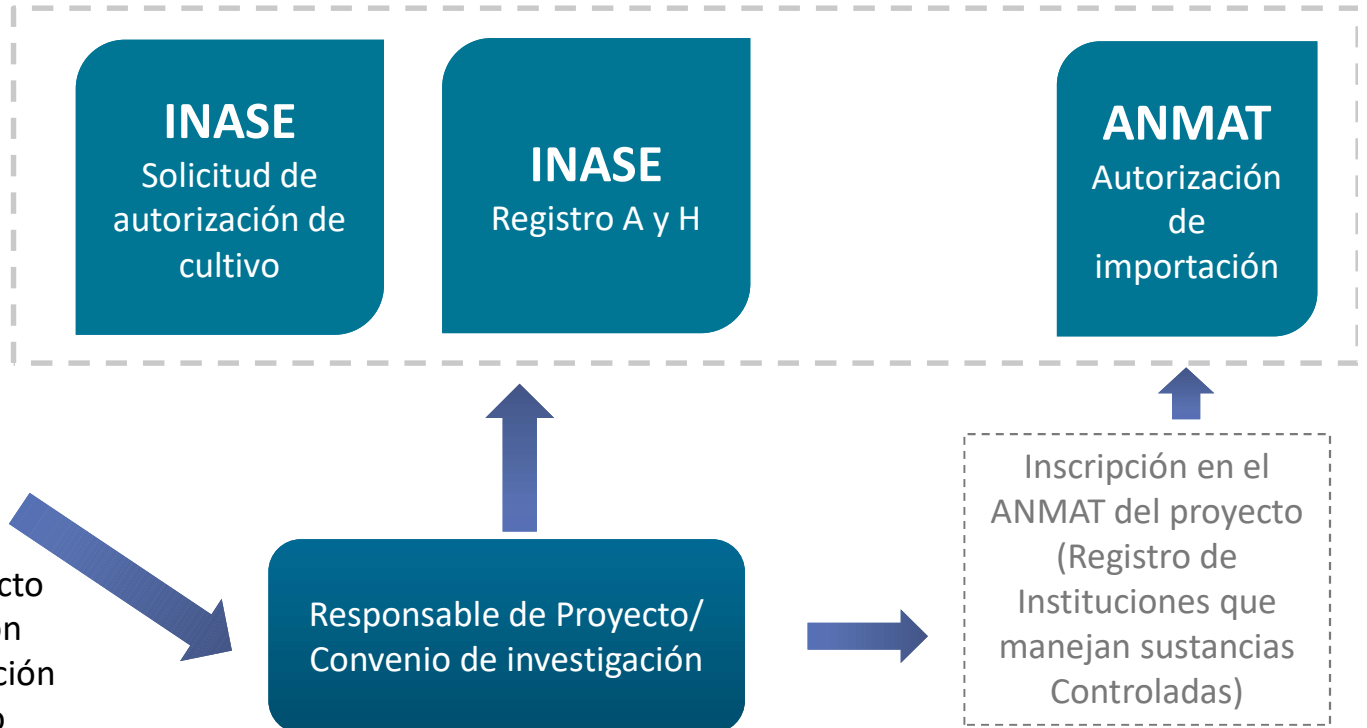
Procedimiento externo

PROYECTO



Programa de Cannabis
Dirección Nacional de
Medicamentos y
Tecnologías Sanitarias,
Subsecretaría de
Medicamentos e
Información
Estratégica.
MINISTERIO DE SALUD

APRUEBA Proyecto
de investigación
mediante resolución
del Ministerio



DEBATE (Resolución 883/2020)

ARTÍCULO 3

f) Promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la planta de Cannabis y sus derivados.

Cuando los proyectos sean realizados por los distintos Organismos de Ciencia y Técnica o Universidades, y no involucren investigación clínica aplicada, no requerirán autorización de la Autoridad de Aplicación para su desarrollo, sino que se registrarán por su propia normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios y articular acciones con instituciones académico-científicas, organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática.

Los convenios podrán tener como objeto la promoción de programas de extensión universitaria vinculados al Cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor; la analítica de los productos derivados de la planta de Cannabis y/o de cultivos experimentales tendientes a fortalecer la investigación y la producción con el fin de mejorar el acceso al tratamiento, todo en el marco de la normativa aplicable y la capacidad operativa disponible.



Que nos pasó
(y nos sigue pasando)

Respuestas y experiencias organizativas institucionales

Definición de una estrategia institucional

Flujograma interno para canalizar las demandas

Comité Técnico

Espacio de acceso común con la normativa, avances, proyectos y otros documentos.

Articulación externa e interna

Convenios aprobados



¿Con quienes?

- ONGs
- Provincias
- Municipios
- Empresas
- Laboratorios de Producción Pública

25 → 8 en predios de INTA

15 Aprobados por Ministerio de SALUD

OBJETIVOS

- Evaluación de genéticas (Descriptores)
- Fitomejoramiento e inscripción de nuevas genéticas.
- Evaluación de Tecnologías de cultivo.
- Investigación (fisiología/cultivo in vitro/morfobotanica)
- Desarrollar sistema de trazabilidad.
- Evaluación técnicas de extracción

OBJETIVOS

- Proveer al sistema de CyT material estandarizado.
- Proveer extractos y derivados para estudios clinicos
- Proveer al REPROCANN semilla fiscalizada.
- Proveer a Laboratorios de materia prima.
- Desarrollo de capacidades institucionales.
- Buenas practicas de cultivo y manufactura.
- Extractos y derivados.

Provincias

Jujuy (Cannava SE)
San Juan (CANME SE)
Salta (FETy CTS)
Santa Fe (LIF SE)
Corrientes (CETEPRO)



cannava
SOCIEDAD DEL ESTADO DE JUJUY



CANME
CANNABIS MEDICINAL
ORIGEN SAN JUAN



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de Producción



**Cámara del Tabaco
de Salta**



**LABORATORIO
INDUSTRIAL
FARMACEUTICO
SE**



**GOBIERNO DE
SALTA**

Municipios

San Pedro

Gral Lamadrid

Escobar



MUNICIPALIDAD DE GRAL. LA MADRID
BUENOS AIRES / ARGENTINA



Municipalidad de
SAN PEDRO
Construyendo futuro



Escobar
MUNICIPIO



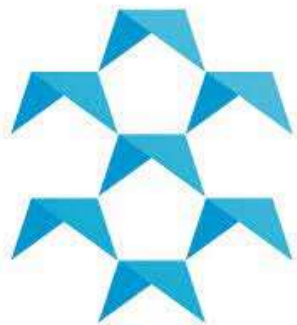
Organismos

ANLAP

Fabricaciones Militares

Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza

Instituto de sanidad y calidad agropecuaria Mendoza



MENDOZA
GOBIERNO



ONGs/Organizaciones

GS1

CAMEDA

Ciencia Sativa (Bariloche)



LOS CAMINOS DEL CANNABIS EN ARGENTINA

CICLO DE ENTREVISTAS



VIERNES 3/9
18HS

Gabriela Calzolari

Licenciada en la Universidad Nacional del Comahue • Becaria Doctoral CONICET-ANLAP de la UNICEN.

Nos cuenta sobre la beca doctoral que obtuvo para caracterizar cannabis y su potencial fitofarmacológico.

Entrevistadora:
Magister Silvana Lewis (IBB)

TRANSMISIÓN YOUTUBE INTA ARGENTINA

LOS CAMINOS DEL CANNABIS EN ARGENTINA

¿CÓMO ESTAMOS GENERANDO CAPACIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS?

CICLO DE ENTREVISTAS
JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE



Empresas

BcBD Medicinal SA

Pampa Hemp SAS

Menelik SA

DUOMO SRL

ProduceM SA

Arkul SRL

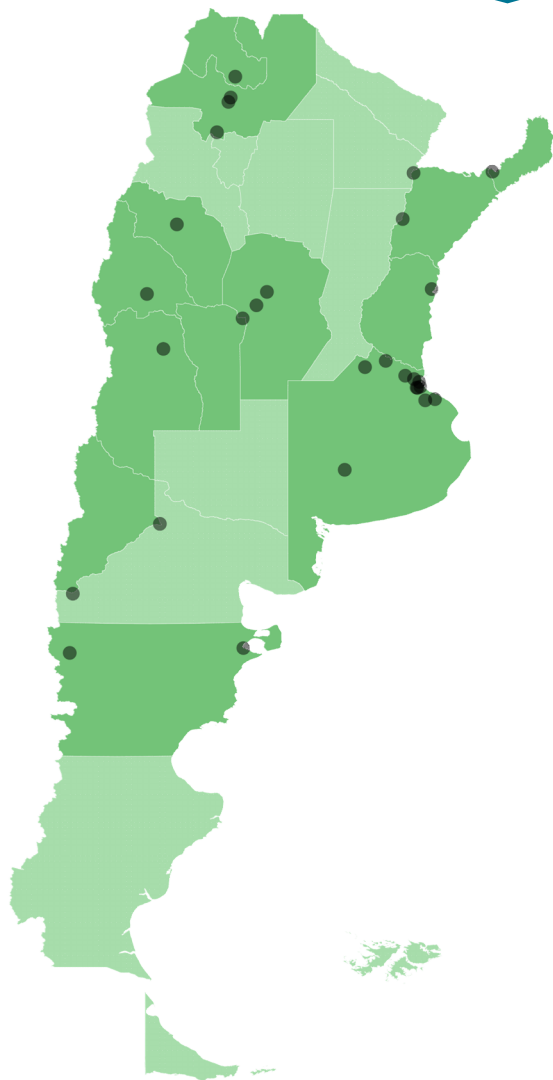
Cañamo Sur S.A

Novaterra SRL

Botanicanns SA

Cannacor SAS

MAPA CANNABIS



30

Proyectos aprobados por el Ministerio de salud de la Nación

4

Genéticas inscripta en INASE

[Argentina.gob.ar/agricultura/alimentos-y-bioeconomia/opm-comerciales](https://argentina.gob.ar/agricultura/alimentos-y-bioeconomia/opm-comerciales)

Cultivares - Registro Nacional de Cultivares

40 horas

Condición Genética	Nombre botánico	Cultivar	Característica	Grupo Especie	Tipo	Inscripción RNC	Inscripción RNPC	Vigencia RNPC	Vigencia País	Solicitante	Representante	E. T.
COMERCIALIZACIÓN: LEY 27350 Y NCR_COMPL	Cannabis sativa L.	CAT3		ME	1	2022-04-05	0000-00-00	0000-00-00	ARG	VIVERO DEL OESTE RICARDO GAPEM	EMILIO BENJAMIN ANDRES	
COMERCIALIZACIÓN: LEY 27350 Y NCR_COMPL	Cannabis sativa L.	CHEM FFITX		ME	3	2022-05-19	0000-00-00	0000-00-00	ARG	FELIX ALBERTO FARIAS	FELIX ALBERTO FARIAS	
COMERCIALIZACIÓN: LEY 27350 Y NCR_COMPL	Cannabis sativa L.	EVA		ME	1	2022-09-05	2022-05-24	2022-05-24	ARG	LUIS VERDE S.A	PAUL JULIANO STANISIO	
COMERCIALIZACIÓN: LEY 27350 Y NCR_COMPL	Cannabis sativa L.	ICAI FELIX		ME	3	2022-05-19	0000-00-00	0000-00-00	ARG	FELIX ALBERTO FARIAS	FELIX ALBERTO FARIAS	

registro de un total de 4. Registros: inicial 1 - final 4

72mil

Inscriptos en REPROCANN

Financiamiento



Programa de Investigación y Desarrollo en Cannabis

En el marco de la Ley 27.350, que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados, y de cara a la promulgación de una ley que regulará la producción de cannabis en el país, surge el Programa de Investigación y Desarrollo en Cannabis.

Objetivo general

Promover proyectos de investigación y desarrollo (I+D) destinados a generar conocimientos y avances en torno a las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados, sus usos clínicos y/o industriales, y los aspectos sociales y culturales asociados. De esta manera, se espera fortalecer e impulsar las capacidades en el sistema científico y tecnológico que contribuyan al desarrollo e implementación de políticas públicas por parte de los gobiernos provinciales y municipales en la temática, en diálogo con la sociedad civil.

Tipos de proyectos a financiar - MINCyT

A) Proyectos de investigación orientados

Admite propuestas para la generación de conocimiento científico relacionado con los usos terapéuticos del cannabis y sus derivados, que redunden en mejores oportunidades para el desarrollo de esta disciplina a nivel nacional, provincial y municipal, y que contribuyan a la resolución de problemáticas, a partir de la innovación tecnológica, en un sentido amplio. Para consultar los ejes temáticos, ingresá en las Bases y Condiciones en el apartado Descargas, al pie de la página.

Los proyectos podrán ser presentados por las instituciones del sistema científico y tecnológico que integren el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) u organismos públicos científicos y tecnológicos de jurisdicciones provinciales y/o municipales.

Tipos de proyectos a financiar - MINCyT

B) Proyectos asociativos entre el sistema científico-tecnológico y gobiernos nacionales, provinciales, municipios, organizaciones de la sociedad civil y cooperativas

Admite propuestas que vinculen a los organismos de referencia con el sistema científico en proyectos de investigación y desarrollo (I+D) que apoyen a instituciones públicas —en todos sus niveles— y a cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y oenegés, en la búsqueda de soluciones que requieran del conocimiento científico o el desarrollo tecnológico para su implementación. De este modo, se espera que impulsen el desarrollo local, regional y nacional en torno a la industria del cannabis y sus derivados.

Los proyectos podrán ser presentados por instituciones integrantes del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) u organismos públicos científicos y tecnológicos de jurisdicciones provinciales y/o municipales, en asociación con gobiernos nacionales, provinciales o locales; empresas nacionales con participación estatal mayoritaria, empresas del Estado; cooperativas, pequeñas empresas; oenegés y asociaciones de la sociedad civil.

ANLAP y CONICET lanzan la convocatoria 2021 de becas doctorales cofinanciadas.

Las solicitudes de aval serán recibidas por ANLAP hasta el lunes 2 de agosto inclusive.

Compartir en
redes sociales



Publicado el jueves 17 de junio de 2021

La Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) lanzan la convocatoria 2021 de becas doctorales cofinanciadas. Se ofrecen en esta instancia 10 becas doctorales. Se priorizarán postulaciones provenientes de instituciones adheridas a la Ley de creación de ANLAP, así como planes de trabajo que cuenten con el aval o interés explícito de algún laboratorio industrial de producción pública adherido a la Ley de creación de ANLAP. Asimismo, se priorizarán postulaciones que planteen proyectos acordes al marco normativo ANMAT, posibilitando el registro de los productos desarrollados. Los temas prioritarios enmarcan en las bases de la Política Nacional de Medicamentos definida por el Ministerio de Salud de la Nación y puntualmente, aunque no excluyentemente, son:

- Investigación y desarrollo de especialidades medicinales huérfanas y/o vacunas huérfanas.
- Desarrollo de tecnologías de diagnóstico para enfermedades desatendidas de uso in vitro,
- Proyectos orientados a la obtención de productos derivados de cannabis con fines medicinales.

Red de Cannabis Medicinal del CONICET
Comisiones de trabajo (analítica, producción, legal, etc). Amplia participación: investigadores CONICET, Universidades, Organismos públicos ONGs.

OFERTA ACADÉMICA FORMAL

- Diplomatura en Cannabis y sus usos medicinales_UNAJ
- Diplomatura en Producción y Regulación de Cannabis_UNR
- Diplomatura de Extensión en Cannabis Medicinal_UNLS
- Diplomatura «Formación Integral en Cannabis desde una perspectiva de Derechos Humanos»_UNER
- Diploma de Posgrado en Cannabis, Regulación y Política de Drogas_UNQ
- DIPLOMATURA EN CANNABIS PARA LA SALUD_Sede Atlántica de la UNRN
- Uso Medicinal de Cannabis y Dolor_UNIVERSIDAD AUSTRAL

Un cultivo con HISTORIA



Y COCA.

Ley 21.671
BUENOS AIRES, 19 de Octubre de 1977
Boletín Oficial, 28 de Octubre de 1977
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LNS0000121

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Prohíbese en todo el territorio de la República la siembra, plantación, cultivo y cosecha de la Adormidera (*Papaver somniferum* L.), del Cáñamo (*Cannabis sativa* L.) y de la Coca (*Erythroxylon coca* Lam).

ARTICULO 2.- Prohíbese la tenencia, comercialización, importación, exportación y tránsito a través del territorio nacional de la Cannabis (marihuana), sus aceites y resinas (Haschisch) sus semillas.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVESE.

Firmantes

VIDELA-Martínez de Hoz-Bardi.

ENCIA Y MARIHUANA



LEY 27669

MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS Y EL CAÑAMO INDUSTRIAL

← → ↻ 🏠 argentina.gob.ar/noticias/alberto-fernandez-promulgo-la-ley-de-cannabis-y-canamo-para-uso-industrial 🔍 📄 ☆ ⚙️ 🗺️ 👤 ⋮

📄 sistema-sitios-de-c... 📱 WhatsApp 🔄 Procesos INTA 📄 Reservas Zoom IF e...

Argentina.gob.ar 🔍 Buscar trámites, servicios o áreas **miArgentina**

Inicio / Ministerio de Desarrollo Productivo / Alberto Fernández promulgó la Ley de Cannabis y Cañamo para uso industrial



Alberto Fernández promulgó la Ley de Cannabis y Cañamo para uso industrial

Junto a Matías Kulfas, anunciaron la promulgación de la nueva legislación busca crear 10.000 puestos de trabajo en los próximos 10 años.

Compartir en redes sociales [f](#) [t](#) [in](#) [wa](#) [ar](#)

Publicado el martes 24 de mayo de 2022

LEY 27669

MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS Y EL CAÑAMO INDUSTRIAL

Objetivo

- Establecer el marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial.
- Promover el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.

ARICCAME

AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL



CONSEJO FEDERAL DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL

LEY 27669 - ARICCAME

AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL

Organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional, técnica y financiera que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo

- Reglar, controlar y emitir las autorizaciones administrativas con respecto al uso de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados.
- Dictar y regular las normas de procedimiento administrativo para la expedición de las autorizaciones de la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales.
- Regular y controlar el almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, trazabilidad y el uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales.

LEY 27669 - ARICCAME

- Regular y fiscalizar la actividad productiva de la industria del cannabis, su comercialización y distribución, para uso medicinal e industrial en el territorio nacional
- Ejercer el control y seguimiento relativos al otorgamiento de las licencias y/o autorizaciones;
- Establecer las normas regulatorias que recepten las mejores prácticas en materia de plantación y cultivo, con sujeción a estándares y certificaciones de calidad;
- Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la autorización de los procesos de producción a implementarse con relación a los productos derivados del cannabis para uso industrial y medicinal;
- Realizar auditorías e inspecciones sobre las instalaciones de los sujetos debidamente autorizados, a fin de controlar su correcto funcionamiento, el cumplimiento a la normativa vigente y la autorización otorgada;
- Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente abonarán los sujetos alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación;

LEY 27669 - ARICCAME

- Dictar las normas relativas a la caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas al amparo del presente régimen legal y su reglamentación
- Expedir certificaciones de buenas prácticas productivas y brindar informes a las entidades financieras que así lo requieran, relativas a la debida diligencia sobre los y/o las titulares de autorizaciones;
- Dictar la normativa conjunta y/o realizar convenios de cooperación, actuando de manera articulada con el BCRA, la CNV, la AFIP, la SSN, la IGJ y la UIF, entre otros entes públicos, a los fines de establecer normas complementarias orientadas a armonizar las regulaciones de las actividades financieras, bancarias, del mercado de capitales, del mercado bursátil, de prevención de lavado de activos, de seguros y/o aspectos conexos;
- Convocar al Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal en las oportunidades determinadas en esta ley
- Efectuar la recaudación de la tasa de control y fiscalización, cobrar los aranceles vinculados a la emisión de licencias y/o autorizaciones, en general de los servicios que brinde, conforme las normas que dicte a dicho efecto;
- Convocar al Consejo Consultivo Honorario.

LEY 27669 - ARICCAME

- Promover la investigación científica vinculada al cannabis y el cáñamo a través de la articulación de programas de investigación con las universidades públicas y los organismos de ciencia y técnica de la Nación y de las provincias (art. 22)
- Promover el desarrollo de emprendimientos y pymes vinculadas a las actividades reguladas en la presente ley, a través de programas de financiamiento articulados con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los emprendedores (art. 23)

LEY 27669 - ARICCAME

Directorio de 5 miembros



UN PRESIDENTE O PRESIDENTA (Propuesto por el Ministerio de Desarrollo)

UN VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA (Propuesto por el Ministerio de Salud)

UN SECRETARIO O SECRETARIA (Designado por el Poder Ejecutivo Nacional)

DOS MIEMBROS MAS (Propuestos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Seguridad.

LEY 27669 - CONSEJO FEDERAL DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL

25 participantes

1 representante de la Nación

1 representante de cada provincia

1 representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sugerir criterios de distribución y concesión de autorizaciones, recomendará políticas, elevará propuestas y estudios a la ARICCAME y elaborará diagnósticos de situación, entre otras funciones.



LEY 27669 - otros

En el art. 24 sustituye el artículo 6° de la ley 27.350 que disponía que la autoridad de aplicación podía, a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa “autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborarla sustancia para el tratamiento que suministrará el programa. En todos los casos, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP” de la siguiente manera

“La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos y los derivados necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa. A tales fines, podrá abastecerse de la oferta de insumos y derivados generada por aquellos productores o aquellas productoras nacionales debidamente autorizados en el marco de lo dispuesto por la ley del Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial, o estará habilitada a solicitar una autorización para su importación frente a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) creada por dicha ley.

En todos los casos, se priorizará y fomentará la adquisición de insumos y derivados de producción nacional por sobre la importación de los mismos”.

Muchas gracias por su atención

arizio.carla@inta.gov.ar



CIRN 
Instituto de Recursos Biológicos



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina